



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

**ARTÍCULO 1°.** Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de la localidad de Saladillo, designado catastralmente como Circunscripción: I; Sección: H; Chacra: 201; Parcela: 3; Partida: 000347-6; cuyos titulares, según constancias del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, resultan ser los Sres. Amalia Luján Castillo, Aurelio Antonio Castillo, Basilia Juana Castillo, Fortunata Eusebia Castillo, Natividad Isabel Castillo, Nemesio Fabio Castillo, Pablo Eliseo Castillo, Ramona Elena Castillo, Roberto Ceferino Castillo, Roquelina Inés Castillo y Amalia Linias.

**ARTÍCULO 2°.** El inmueble que se expropia por la presente Ley será transferido a título oneroso al Municipio de Saladillo, el cual se hará cargo de la obligación total del pago. Con el cargo de adjudicar posteriormente la propiedad a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes con el objetivo de destinario a la construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

**ARTICULO 3°.** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.



**ARTICULO 4°.** La Autoridad de Aplicación para dar cumplimiento a los fines de la presente Ley tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Delegar en la Municipalidad de Saladillo la realización de un censo integral de la población afectada.
- b) Gestionar ante el Organismo que corresponda la subdivisión en parcelas, conforme a los ocupantes existentes.
- c) Transferir los lotes expropiados en conjunto con la Municipalidad de Saladillo a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

**ARTICULO 5°.** Los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente el inmueble hasta que el mismo se encuentre totalmente pago. Además, deberán cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de escrituración a su favor.

La violación de lo establecido precedentemente generará la pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio al Estado Municipal.

**ARTICULO 6°.** El monto a abonar por cada uno de los adjudicatarios estará determinado por el costo expropiatorio. Quienes abonarán el precio convenido en cuotas mensuales, iguales y consecutivas que no podrán exceder del diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar. El plazo será convenido entre la Autoridad de aplicación y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años.

**ARTICULO 7°.** La escritura traslativa de dominio será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, encontrándose exenta del pago de todo impuesto.

**ARTICULO 8°.** Quedan suspendidas, todas las actuaciones judiciales tendientes a la restitución del inmueble identificado en la presente, aun cuando exista sentencia en etapa de ejecución.

**ARTICULO 9°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dip. ABARCA WALTER JOSE

H. C. Diputados Prov. Bs. As.

**FUNDAMENTOS.**

En el presente Proyecto de Ley se pretende expropiar el inmueble en el que actualmente se desarrolla el Barrio conocido como "La Laguna", en la Ciudad de Saladillo, en el cual habitan aproximadamente 35 familias, según el relevamiento efectuado por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

Es necesaria la sanción de la presente Ley, ya que existe la posibilidad inminente de desalojo en virtud de la existencia de una causa penal por usurpación (IPP 2013/145 Unidad Funcional de Investigaciones de Saladillo).

Las familias que ocupan el inmueble se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-económica, por lo que no poseen una alternativa habitacional, por ese motivo se solicita la intervención del Estado para garantizar el acceso a una vivienda adecuada (CN Art. 14 bis.)

Es importante mencionar que sobre este tema tramitó un Expediente que resulta antecedente del presente (D-1212/19-20), el cual tuvo despacho favorable en la Comisión de Tierras, por lo que se adjunta producto de esto copia de los asientos registrables, certificación de valuación fiscal, nota del Ministerio de Desarrollo Social en el que expresa que no tiene objeciones sobre la expropiación, y finalmente, una nota del Intendente Municipal de Saladillo.



Dip. ABARCA WALTER JOSE

H. C. Diputados Prov. Bs. As.